

**ANT.:** Transferencia de concesión XQC-497 de San Carlos de Purén entre Transportes Concepción Limitada y Sociedad de Radio y Televisión Carivisión Limitada. Rol FNE ILP 994-2023.

**MAT.:** Informa.

**Santiago, 17 de octubre de 2023**

**A : SUBFISCAL NACIONAL (S)**  
**DE : JEFE DE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)**

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre modificación o cambio en la propiedad o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, previsto para el cumplimiento del artículo 38 de la Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo (**Ley N°19.733**), informo a Ud. lo siguiente:

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante presentación de fecha 6 de septiembre de 2023, ingreso correlativo N°43.620-2023 ("**Solicitud**") Transportes Concepción Limitada, RUT 78.078.820-8 ("**Cedente**"), solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada ("**FM**"), señal distintiva XQC-497, correspondiente a la localidad de San Carlos de Purén, Región de Biobío, a Sociedad de Radio y Televisión Carivisión Limitada, RUT 76.744.520-2 ("**Adquiriente**", y a todo, "**Operación**").
2. En los formularios acompañados, obran las declaraciones juradas suscritas ante notario público de los representantes del Cedente y la Adquiriente. En dichos documentos se manifiesta que la información proporcionada es fidedigna y, en específico, se señala lo siguiente:
  - a) Que la concesión de radiodifusión sonora objeto de la Operación, cuyo actual titular es el Cedente, corresponde a la señal distintiva XQC-497 correspondiente a la localidad de San Carlos de Purén, Región de Biobío, frecuencia principal 105.3 MHz, en FM, potencia 100 Watts, otorgada por el Decreto Supremo N°293 de fecha 4 de julio de 2005, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de septiembre de 2005 ("**Concesión**").
  - b) Que la Adquiriente declara tener interés en otros medios de comunicación social, al ser concesionaria, directamente o a través de sus personas relacionadas, de las siguientes señales de radiodifusión sonora ("**Concesiones de la Adquiriente**"):

**Tabla N°1.** Concesiones de la Adquiriente

Frecuencia	Región	Localidad	Tipo de señal	Señal distintiva
97,1	DEL ÑUBLE	SAN CARLOS	FM	XQC-204
94,7	DEL MAULE	CHANCO	FM	XQC-656
106,1	DEL MAULE	PARRAL	FM	XQC-663
97,1	DEL MAULE	PELLEHUE	FM	XQC-636
98,9	DEL ÑUBLE	CHACAY	FM	XQC-628
99,3	DEL ÑUBLE	COBQUECURA	FM	XQC-652
89,3	DEL ÑUBLE	COELEMU	FM	XQC-689
97,5	DEL ÑUBLE	NINHUE	FM	XQC-704
92,7	DEL ÑUBLE	SAN GREGORIO	FM	XQC-603
91,5	DEL ÑUBLE	PINTO	FM	XQC-151
96,5	DEL ÑUBLE	QUIRIHUE	FM	XQC-679
101,7	DEL ÑUBLE	SAN CARLOS	FM	XQC-512
93,9	DEL ÑUBLE	SAN FABIAN	FM	XQC-604
90,1	DEL ÑUBLE	SANTA CLARA	FM	XQC-401
97,7	DEL BIOBIO	YUMBEL	FM	XQC-614
1.280	DEL ÑUBLE	SAN CARLOS	AM	CC-147
92,3	DEL MAULE	CURANIPE	FM	XQC-607
99,1	DEL MAULE	CAUQUENES	FM	XQC-580
103,1	DEL ÑUBLE	SANTA ADELA	FM	XQC-711

**Fuente:** Registro de concesiones vigentes de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile (“SUBTEL”) actualizado a septiembre de 2023.

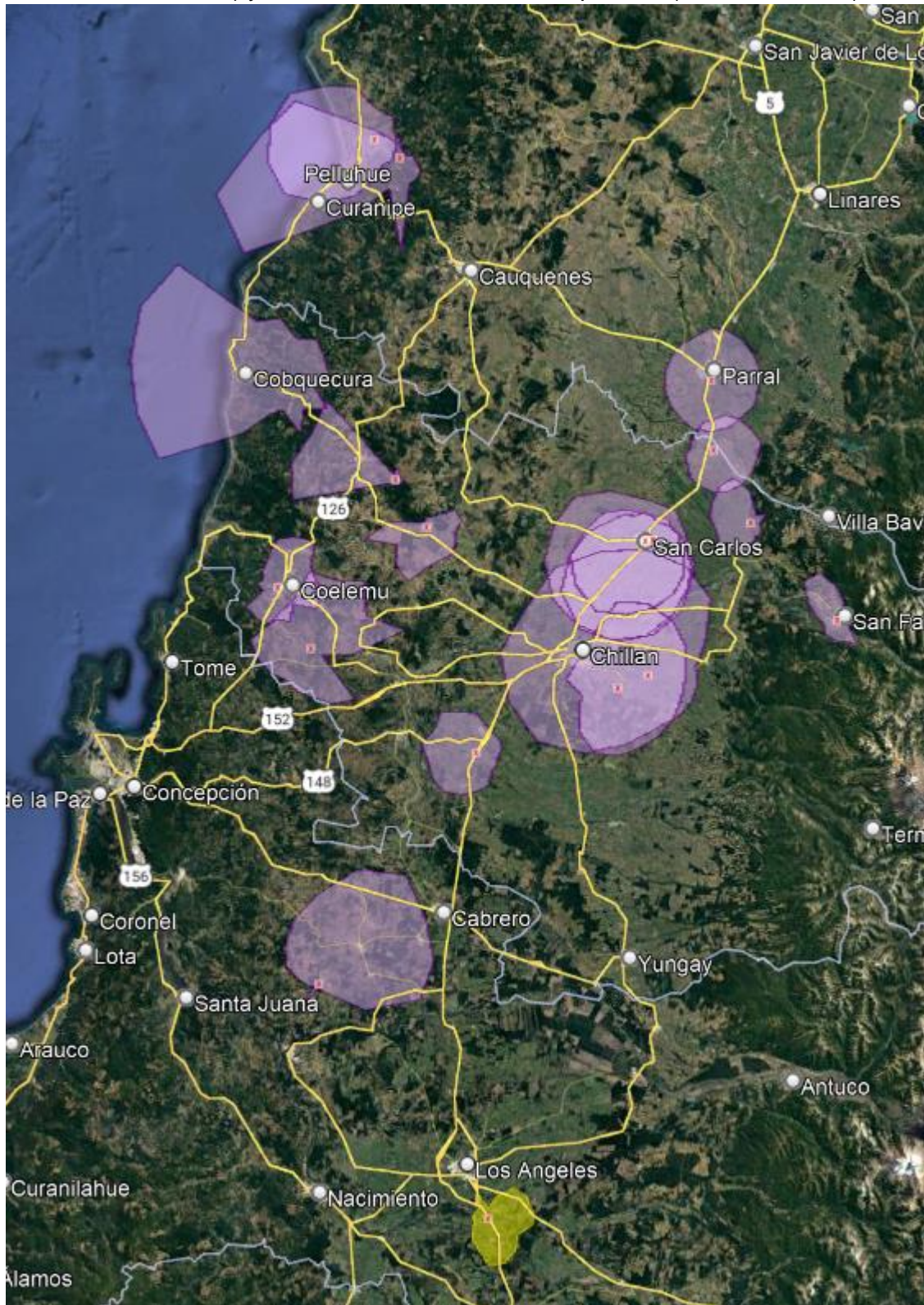
- c) La Adquiriente declara no tener otra solicitud de informe previo en actual tramitación ante esta Fiscalía<sup>1</sup>.
3. El servicio de radiodifusión sonora en FM, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N°18.168 General de Telecomunicaciones.
4. De acuerdo con lo expuesto, el Cedente y la Adquiriente, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, solicitan a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para proceder a la transferencia de la concesión objeto de la Operación.

## II. ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN

5. Como se mencionó *supra*, la Adquiriente posee interés en el mismo mercado relevante de producto de la Concesión, al ser titular de otras señales de radiodifusión sonora en FM. Por tanto, esta Fiscalía debe evaluar si existe un traslape geográfico que implique un incremento en los niveles de concentración debido a la transferencia de la señal objeto de la Operación.
6. En específico, se evaluó si existe traslape entre las zonas de servicio de las Concesiones de la Adquiriente y la Concesión objeto de la Operación. Como se observa en la Imagen N°1, no existe superposición geográfica entre ellas.

<sup>1</sup> Corroborado en base a registros internos.

**Imagen N°1:** Alcance geográfico de la Concesión objeto de la Operación (en color amarillo) y de las Concesiones de la Adquiriente (en color morado)



**Fuente:** Registro de concesiones de la SUBTEL, actualizado a septiembre de 2023.

7. Sobre la base de lo anterior, es posible concluir que la transferencia de la Concesión no implica un aumento de concentración que pueda significar una reducción sustancial de la competencia en el mercado relevante involucrado en la Operación.

### III. CONCLUSIÓN

8. La Operación consultada no produce efectos negativos en la competencia al no generar concentración alguna en el mercado afectado.
9. Con los antecedentes expuestos, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, se sugiere informar favorablemente a la consulta del Antecedente<sup>2</sup>.

Saluda atentamente a usted,

**VICENTE LAGOS TORO**  
**JEFE DE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)**

AA

---

<sup>2</sup> El plazo de treinta días fijados por la Ley N°19.733 para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 23 de octubre de 2023.